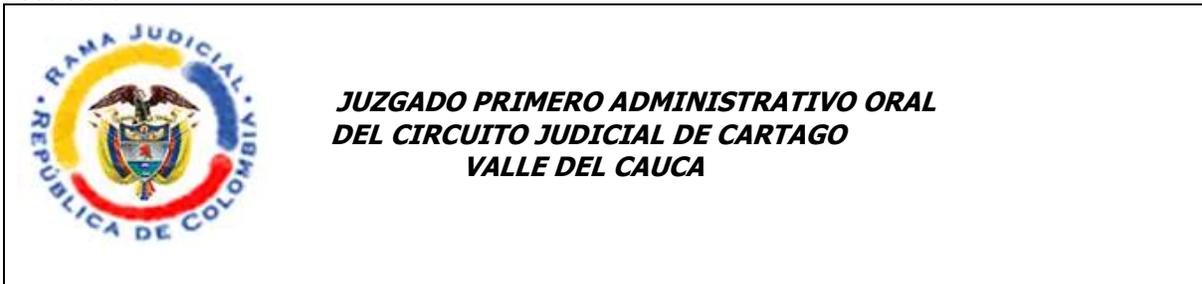


CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Noviembre 16 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 258 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 1200

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00203-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : FRANCISCO JOSÉ BOTERO PUERTA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 244 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia del 228 de 09 de septiembre del 2014, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184

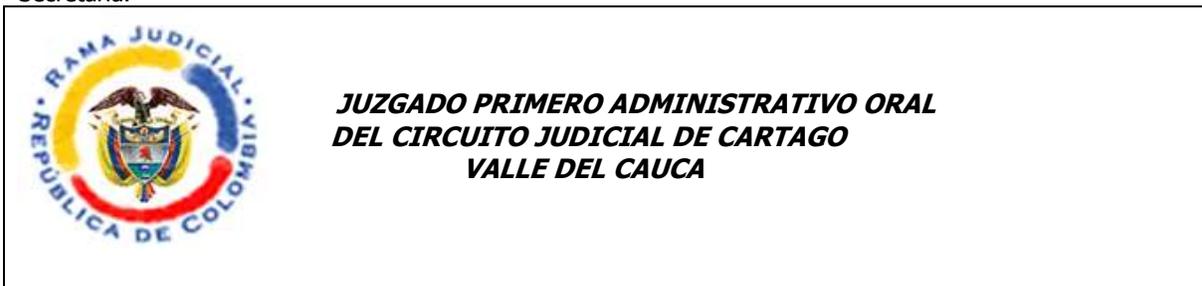
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Noviembre 16 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 258 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 1201

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00440-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : CLAUDIA LUCIA VILLADA ANDRADE
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 127 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia del 331 de 25 de noviembre del 2014, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **80** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1206

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00395-00 |
| DEMANDANTE | JOSÉ HARBEY CANDELA MEJIA |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 09:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 910 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **910 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **83** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1209

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00396-00 |
| DEMANDANTE | ELVIA FANNY VELASQUEZ GOMEZ |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 09:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 911 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **911 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **81** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1211

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00398-00 |
| DEMANDANTE | ADOLFO LEON VELEZ GARCIA |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 09:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 912 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **912 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

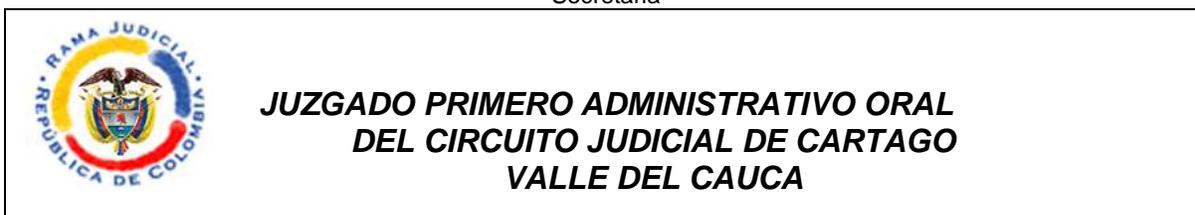
| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **75** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1205

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00405-00 |
| DEMANDANTE | CARMEN ALICIA GONZALES LÓPEZ |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 09:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 913 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **913 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **80** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1210

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00408-00 |
| DEMANDANTE | MARÍA LUCERO TERAN SANTOFINIO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 09:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 914 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **914 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **77** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1204

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00410-00 |
| DEMANDANTE | MARYORI OSORIO PELAEZ |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 923 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **923 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **71** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1202

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00411-00 |
| DEMANDANTE | RUTH PEREZ DE PARRA |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 924 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **924 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **71** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1203

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00412-00 |
| DEMANDANTE | ROSA EMILIA GALLEGO FLOREZ |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 925 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **925 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

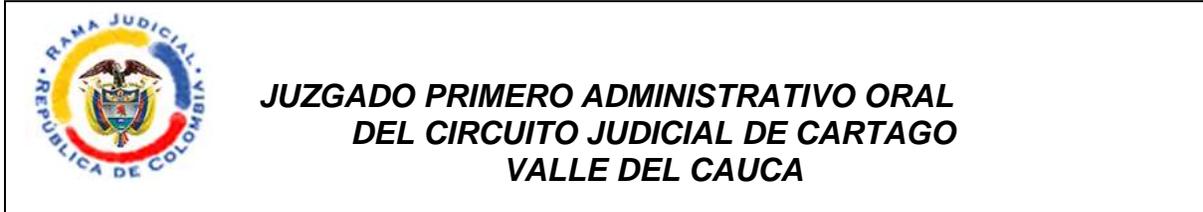
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **80** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 1207

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001- 2015-00467-00 |
| DEMANDANTE | SUSANA GUEVERA TORRES |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL - |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 927 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **927 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1196

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2015-00800-00 |
| DEMANDANTE | LUÍS FERNANDO ACEVEDO GALEANO Y OTROS |
| DEMANDADO | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se encuentra que aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda allegado oportunamente por profesional del derecho (fls. 325-462), se allega el poder conferido en copia simple, para representar a la entidad demandada Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF, por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, de la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF, allegado por profesional del derecho (fls. 325-462).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 16 de marzo de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - No reconocer personería para actuar al abogado Jesús Andrés Herrera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.568 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 143.772 del C. S. de la J., como apoderado del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF, por las razones anteriormente expuestas.

4 - Reconocer personería al abogado Libardo Morales Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.211 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 102.067 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 319-321 y 323-324), por lo que se revoca el poder conferido al abogado Julio César Valencia Carvajal.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>184</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1198

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00004-00
DEMANDANTE (S) **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A ESP**
DEMANDADO(S) ALCE SUMINISTROS E INSTALACIONES SAS SEGUROS
DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (fl. 268), se tiene que la entidad demandada **Alce Suministros e Instalaciones SAS**, realiza llamamiento en garantía a **Seguros del Estado S.A** (fls. 260 y ss), por lo que el despacho procederá a pronunciarse sobre la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre la figura del llamamiento en garantía y los requisitos para su procedencia, establece en el artículo 225 lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Sobre el trámite que se debe dar al llamamiento, la misma codificación en su artículo 227 establece:

“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Por su parte, el Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, sobre la citación y notificación del llamado en garantía, establece:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.

El escrito del llamamiento en garantía ya referido, fue presentado dentro del término legalmente establecido para el efecto, conforme lo certificó la secretaria del despacho (fl.268), indicando que la entidad demanda Alce Suministros e Instalaciones SAS suscribió, contrato de seguros contenido en la póliza de Seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 45-44-101057085 la cual ampara cumplimiento, buen manejo y correcta inversión y calidad, y correcto funcionamiento de los bienes.

Finalizan afirmando que estas circunstancias fácticas fundamentan la relación legal y sustancial para el llamamiento en garantía a la aseguradora **Seguros del Estado S.A**, que deben entrar a responder por la totalidad de los daños y perjuicios reclamados por los demandantes en caso de existir sentencia condenatoria.

Por tanto, como quiera que al escrito se anexaron copia de la póliza No. 45-44-101057085 (fls. 262 - 264) así como certificado de Existencia y Representación de la Aseguradora (fls.272 - 292), este despacho concluye que el escrito cumplen con los requisitos traídos por el CPACA, por lo que tal llamamiento será admitido y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia se,

¹ Codificación que se debe aplicar en esta jurisdicción a partir del 1º de enero de 2014, conforme Sentencia de Unificación del Consejo de Estado (Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299, C. P. ENRIQUE GIL BOTERO, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)).

RESUELVE

1.- Aceptar el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la entidad demandada Alce Suministros e Instalaciones SAS.

En consecuencia, cítese al llamado en garantía en la dirección indicada en el escrito de llamamiento en garantía a folios 260 - 261, para que en el término de quince (15) días intervengan en el proceso.

2.- Notifíquese la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de **Seguros del Estado S.A**, la cual se entenderá surtida a partir del día siguiente del estado, de conformidad con el parágrafo artículo 66 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Por secretaria remítase al buzón electrónico y físico del llamado en garantía el respectivo traslado.

5.- Se reconoce personería al abogado Fabián Tello Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.733.254 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 164.217 del C. S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada Alce Suministros e Instalaciones SAS, en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl.160).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 184 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 17/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p> |
|--|